

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que por Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022¹ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** se ordenó la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y así mismo estipula que, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA²**

Buenaventura D.E., febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 057

RADICADO	76109-33-33-003-2022-00067-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	-MARIANA MOSQUERA -ANTONI CORTES MOSQUERA
DEMANDADOS	-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. -LA PREVISORA S.A. -COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
LLAMADOS EN GARANTÍA	-ASEGURADORA SOLIDARIA

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022³ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allegada al proceso con link https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761093333003202100075007610933, el cual cursa en este Despacho, se advierte que en su artículo primero expresa lo siguiente

*“**ARTÍCULO PRIMERO** ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

Además, en su artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g), señala que;

¹ Índice 29 pagina 35 a 36 del expediente electrónico.
https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761093333003202100075007610933, -
² Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.
³ Índice 29 pagina 35 a 36 ibidem

“ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar **ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;**

(...)” **(negrilla del despacho)**

En virtud de lo anteriormente expuesto necesario resulta ordenar que por Secretaría del Juzgado se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g) de la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022⁴ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

Ahora bien, una vez se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por secretaria pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR que por Secretaría del Juzgado se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo tercero, inciso 2º, numeral 1), Literal g) de la Resolución Número 2022320000000189-6 DE 2022⁵ proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

2- Una vez se notifique personalmente de la existencia del presente proceso al **LIQUIDADOR** de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por secretaria pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

⁴ Ídem

⁵ Ídem